



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 43 y del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 9, se originó en la causa iniciada con la denuncia de personal de la Superintendencia de Seguros de la Nación, que advirtieron maniobras sospechosas llevadas a cabo por los responsables de la firma “T C de S S.A.”, quienes habrían desviado mediante un acto simulado \$ 1.298.720.068,02 de la cuenta de la empresa hacia la de su principal accionista, ocasionando el vaciamiento de su capital societario y el consecuente incumplimiento de sus obligaciones.

Tras considerar que la empresa habría presentado la memoria del ejercicio anual con datos falsos, a fin de engañar al organismo de contralor respecto a esa operación, que la firma registraba una gran cantidad de cheques rechazados por carecer la cuenta de fondos y que la maniobra podría perjudicar al fondo de garantía que administra la superintendencia, la juez de instrucción declinó su competencia a favor del fuero especial.

El juez en lo penal económico, a su turno, rechazó la atribución por considerar que no se verifican en el caso la comisión de los delitos previstos en los artículos 300, inciso 2°, y 302 del Código Penal, en tanto la falsedad que contiene el balance persigue esconder una maniobra defraudatoria, en la que se enmarcan los cheques cuyo pago se reclama -sobre los que se

desconoce si son de cobro diferido- por lo que al encuadrar los hechos en una hipótesis delictiva más amplia -y más allá del análisis sobre la constitucionalidad de la oportuna delegación en ese fuero de la investigación de determinadas conductas típicas- corresponde intervenir a la justicia ordinaria.

Devuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Abordando este cometido, cabe recordar la doctrina del Tribunal, según la cual, es competente el fuero ordinario para entender en la causa donde se denuncia irregularidades en la administración de una empresa y la realización de balances falsos, pues tanto en el caso en que pueda considerarse que el balance falso hubiera sido confeccionado como medio para llevar a cabo la presunta defraudación, como en el que aparece cometido para ocultar el delito contra la propiedad, corresponde su investigación a la justicia nacional de instrucción, desde que ésta posee más amplia competencia que la que ejerce el fuero en lo penal económico (Fallos: 347:593).

Incidente N° 1 - Denunciante: Superintendencia de Seguros de la Nación
Imputado: T C de S S.A. s/incidente de incompetencia
CCC 63490/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En función de lo expresado, estimo que corresponde a la
juez declinante continuar interviniendo en la investigación de la presente causa.

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 30.09.2025 13:02:16